



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2021, de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, por la que se dicta la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de ampliación del depósito de rechazos del centro de tratamiento de residuos de Gomecello (Salamanca).

El titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.1 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre es el órgano administrativo de medio ambiente competente para dictar la presente declaración de impacto ambiental.

Esta competencia se encuentra desconcentrada en la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, en virtud de lo establecido en el artículo 21.7 en relación con el 21.1 del Decreto 12/2012, de 29 de marzo, por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus Órganos Directivos Centrales y en los de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

El proyecto evaluado, promovido por el Consorcio para la Gestión Integral de los Residuos de la Provincia de Salamanca (GIRSA), tiene como objetivo la ampliación del depósito de rechazos del Centro de Tratamiento de Residuos Urbanos ubicado en el término municipal de Gomecello (Salamanca).

Esta actuación se somete a evaluación de impacto ambiental en virtud de lo establecido en el artículo 7.1 c), de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ya que la modificación cumple, por sí sola, los umbrales establecidos en su Anexo I, en concreto en el apartado c) del Grupo 8. Proyectos de tratamiento y gestión de residuos, «Vertederos de residuos no peligrosos que reciban más de 10 t por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 t, excluidos los vertederos de residuos inertes».

Asimismo, el proyecto está sujeto al régimen de autorización ambiental en virtud de lo establecido en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, al estar incluido en su Anejo 1: Grupo 5. Gestión de residuos, epígrafe 5.4) «vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas, excluidos los vertederos de residuos inertes».

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada y vista la

propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Salamanca y a propuesta del Servicio de Evaluación Ambiental

RESUELVO

Dictar la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de ampliación del depósito de rechazos del Centro de Tratamiento de Residuos de Gomecello (Salamanca), que figura como Anexo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, esta declaración de impacto ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de Castilla y León, para general conocimiento, se comunicará a los interesados y al Ayuntamiento afectado por el proyecto, se notificará al promotor y se remitirá al órgano sustantivo para que sea incluida entre las condiciones de la autorización.

Valladolid, 22 de abril de 2021.

*El Director General de Calidad
y Sostenibilidad Ambiental,*
Fdo.: RUBÉN RODRÍGUEZ LUCAS

ANEXO**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO
DE AMPLIACIÓN DEL DEPÓSITO DE RECHAZOS DEL CENTRO DE TRATAMIENTO
DE RESIDUOS DE GOMECELLO (SALAMANCA)****DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto evaluado, promovido por el Consorcio para la Gestión Integral de los Residuos de la Provincia de Salamanca (GIRSA), tiene como objetivo la ampliación del depósito de rechazos del Centro de Tratamiento de Residuos Urbanos ubicado en el término municipal de Gomecello (Salamanca).

El Centro de Tratamiento de Residuos de la provincia de Salamanca (CTR) se diseñó con una capacidad máxima de tratamiento de 170.000 t/año, suficiente para tratar la totalidad de los residuos domésticos de la fracción «resto» generados en esta provincia.

La planta de tratamiento incluyó los procesos de clasificación y separación de los residuos domésticos, biometanización de 20.000 t/año de materia orgánica y aprovechamiento energético del biogás obtenido, así como una fase final de compostaje con una capacidad de compostaje en túneles de 50.000 t/año, es decir, el 100% de la materia orgánica entrante. Por último, en el interior del recinto del centro se dispuso un depósito de rechazos anexo. El centro consta fundamentalmente de las siguientes áreas funcionales:

- Área de recepción, clasificación y pretratamiento.
- Área de biometanización y aprovechamiento energético.
- Área de compostaje, afino y almacenamiento.
- Instalaciones y servicios auxiliares, entre los que se encuentra el tratamiento de efluentes (EDAR).
- Depósito de rechazos y balsa de recogida de lixiviados.

El vertedero actual se dividió en 2 fases de explotación, este y oeste, llenando las mismas de abajo a arriba (sur a norte). Actualmente la fase 1, situada al este, está clausurada provisionalmente, estando únicamente en explotación la fase 2.

La ampliación propuesta se proyecta con la combinación de dos actuaciones principales:

- 1.º– Ampliación del vaso de vertido existente (fases 1 y 2) hacia el noroeste dentro del recinto del CTR en una superficie aproximada de 52.000 m² (fase 3).
- 2.º– Elevación de la cota de coronación de los residuos hasta la cota 878 m, pasando así en las fases 1 y 2 del vaso existente de la cota 870 a la 878 m.

Con ello se consigue una ampliación de la capacidad del vaso existente hasta un alcanzar un volumen de 729.324 m³ y una vida útil de 7,4 años.

VASO	CAPACIDAD (M ³)	VIDA ÚTIL (AÑOS)
EXISTENTE	285.055	2,88
AMPLIACIÓN	444.269	4,49
TOTAL	729.324	7,37

* considerando un depósito de 90.000 toneladas de residuos anuales.

En el proyecto de ampliación se recogen las siguientes actuaciones:

- Replanteo. Para la ejecución del nuevo vaso, cuya ocupación aproximada será de 52.000 m², en principio no se verán afectados ninguno de los servicios actuales; no obstante, será necesario el replanteo de los accesos a los diferentes puntos de la parcela.
- Movimiento de tierras. La ampliación del vaso se ejecutará mediante el acondicionamiento del dique existente, la ejecución de tres nuevos diques perimetrales y la excavación del vaso de vertido y colocación de material arcilloso en el fondo del vaso y en los taludes en un espesor mínimo de 0,5 m. La colocación de arcilla en los taludes requerirá un proceso constructivo específico que condicionará la ejecución del movimiento de tierras.

En primer lugar, con el material de la excavación del vaso se ejecutará el terraplén de los nuevos diques, con una anchura en coronación de 8 metros, talud interior 2H:1V y talud exterior 3H:2V, dejando sin ejecutar el terraplén de 1,5 metros de anchura que queda hacia el interior del vaso. Una vez ejecutado este movimiento de tierras, se habrá realizado la parte del dique perimetral del vaso con tierras procedentes de la excavación que no dispone de barrera geológica artificial. El material sobrante de la excavación se acopiará en las zonas adyacentes, de modo que pueda ser utilizado en las posteriores fases de explotación y sellado. A priori, no se prevé afectar al nivel freático.

- Impermeabilización del vaso. Como el emplazamiento de la nueva celda carece de barrera geológica natural se ejecutará una impermeabilización artificial de las celdas de vertido y taludes conforme a lo requerido reglamentariamente y mejorada con la instalación de una capa adicional de bentonita.
- La impermeabilización proyectada, en fondo y taludes será, de techo a muro, la siguiente:
 - 0,50 m de material filtrante de drenaje para la recogida de lixiviados.
 - Geotextil de protección de 500 g/m² para protección de la lámina de PEHD.
 - Lámina de polietileno de alta densidad de 2 mm de espesor.
 - Geocompuesto de bentonita de 5.330 g/m² y permeabilidad $K \leq 1 \times 10^{-11}$ m/s.
 - 0,50 m de arcilla de permeabilidad equivalente a 1 m de arcilla $K \leq 10^{-9}$ m/s.

- Ejecución de redes de evacuación de lixiviados y colocación de chimeneas para evacuación de biogás.
 - *Red de lixiviados:* Se proyecta una red de drenaje de lixiviados por gravedad en el fondo del vaso, mediante material de drenaje y tuberías de drenaje de polietileno. Para extraer los lixiviados del vaso de vertido se ha optado por bombearlos en lugar de desaguarlos por gravedad al objeto de no atravesar el sistema de impermeabilización. Los lixiviados se bombearán por medio de una conducción de polietileno de 110 mm de diámetro hasta desaguar en la balsa de lixiviados existente que cuenta con 4.500 m³ de capacidad.

La gestión de lixiviados se realizará como se efectúa hasta el momento, siendo tratados en la depuradora de lixiviados existente, con un tratamiento físico-químico y ósmosis inversa de doble etapa, para su posterior uso en los procesos de biometanización y compostaje.

- *Red de drenaje superficial de aguas pluviales:* En relación con el drenaje de la escorrentía superficial de las aguas pluviales se prevé la ejecución de una cuneta de hormigón (1,20 m x 0,40 m) por el borde noroeste del camino perimetral del vertedero, que además de interceptar posibles escorrentías exteriores al vertedero, permitirá drenar las aguas pluviales procedentes del camino perimetral.
- *Evacuación de biogás:* El sistema elegido para la captación del biogás existente en la masa de residuos, está formado por pozos verticales de extracción. La experiencia demuestra que este tipo de captación presenta ventajas importantes respecto a otros sistemas, entre las que hay que destacar la facilidad de control.

Se ha considerado un radio de influencia medio de las chimeneas de 25 m. Con este radio de influencia, la distancia media resultante entre pozos es de 44 m. Los pozos se realizarán mediante una perforadora helicoidal, con profundidades variables, respetando siempre una distancia mínima al sistema de impermeabilización del vaso de 10 m. El diámetro del pozo será de 450-650 mm, con tubería ranurada de 160 mm y relleno de grava tipo silíceo. En la parte superior se colocarán campanas de captación. Estas campanas serán de polietileno estanco y en su parte superior irán cerradas, contando con una apertura para toma de muestras.

Los pozos de captación de biogás se conectarán mediante tubería de polietileno de 110 mm de diámetro a estaciones de regulación y medida, desde las que partirá una tubería de mayor diámetro hasta enlazar con la conducción existente que discurre entre el vertedero actualmente en explotación y la zona de valorización de biogás del CTR.

- Ejecución de firmes. Dadas las características geotécnicas del material del emplazamiento, clasificado como suelo tolerable o adecuado, se ha previsto para el caso de que el firme se apoye sobre suelos tolerables (no para el caso de los suelos terraplenes de más de 1 m de espesor), la estabilización de su explanada mediante la ejecución de dos suelos estabilizados tipo 1 de 0,30 m de espesor cada uno. Sobre esta explanada, en el camino perimetral, se extenderá un paquete de firme compuesto por 0,30 m de espesor de zahorra artificial.

En el fondo de las celdas de vertido, al objeto de colocar adecuadamente el material de drenaje del fondo del vaso y los taludes sin dañar el sistema de impermeabilización proyectado, debido al tráfico rodado de camiones de la propia obra, se ejecutan viales perimetrales y centrales de 5 m de anchura y 0,30 m de espesor de zahorra artificial, la cual se extenderá sobre el material de drenaje del fondo del vaso.

- **Electricidad.** Se ha previsto la instalación de una nueva línea para el suministro de energía eléctrica desde el CTR a la bomba de la nueva celda de vertido, para el bombeo de los lixiviados. Para ello, el accionamiento del bombeo se realizará de modo manual desde el propio cuadro de maniobra de la bomba. El suministro se realizará desde el cuadro de control y mando de los túneles de compostaje. La conducción será subterránea y compuesta por dos tubos de polietileno corrugado de 110 mm de espesor, colocados en zanja y reforzados con hormigón, donde se alojará el cableado de cobre.
- **Restauración ambiental y sellado.** Con objeto de lograr la restauración ambiental de la zona de actuación, se procederá a la hidrosiembra de los taludes exteriores del camino perimetral de la nueva celda de vertido.

Una vez alcanzada la máxima cota de vertido de los residuos (878 m) se realizará el sellado del vaso, utilizando materiales geosintéticos, según se describe de techo a muro:

- 0,20 m de tierra inerte mezclado con compost de CTR con una dosificación de 6-7 kg/m² al objeto de crear un sustrato fértil.
- 0,80 m de tierra inerte.
- Geocompuesto drenante para drenaje de aguas infiltradas.
- Lámina de polietileno de 1,5 mm de espesor.
- Geocompuesto drenante para drenaje de gases.
- 0,20 m de capa de material térreo para regularización de residuos.

No será preciso realizar nuevos cerramientos, ya que es suficiente con el actual cerramiento perimetral de las instalaciones.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental, en primer lugar, realiza un análisis de la situación actual de la gestión de los residuos urbanos en la provincia de Salamanca y una justificación de la necesidad de ejecutar el proyecto, teniendo en cuenta las necesidades de almacenamiento de los residuos de rechazo excedentes del centro de Tratamiento de Residuos de Gomecello.

Posteriormente realiza un examen de las alternativas técnicamente viables para las instalaciones proyectadas, considerando en primer lugar el planteamiento de la alternativa 0 o de no ejecutar el proyecto, alternativa que es directamente rechazada ante la necesidad urgente de un nuevo espacio para el almacenamiento de los rechazos procedente de la planta de tratamiento. Se plantean además otras dos alternativas: Alternativa 1, mediante

la localización de este nuevo depósito de rechazos dentro de las actuales instalaciones del Centro de Tratamiento de Residuos, concretamente en la zona norte del complejo, y la Alternativa 2, la localización fuera del recinto del centro, en otras parcelas agrícolas situadas en su entorno inmediato.

Se opta por la Alternativa 1 como la solución ambientalmente más viable, minimizando los impactos en el medio ambiente al optar por aprovechar la parcela adyacente al actual depósito de rechazos, dentro de las instalaciones ya valladas del Centro de Tratamiento de Residuos de Gomecello, que además ya cuenta con accesibilidad por los viales interiores periféricos así como con las infraestructuras necesarias para su explotación (redes de drenaje, lixiviados, etc.), frente a la otra alternativa que requeriría mucha más obra, con lo que se provocaría un mayor impacto.

El estudio de impacto ambiental contiene un inventario de los diferentes elementos territoriales presentes en el ámbito de actuación, con objeto de analizar la situación preoperacional en la que se encuentra en la actualidad cada uno de los factores ambientales: clima, calidad del aire (emisiones a la atmósfera, ruidos y olores), geología, geomorfología, geotecnia, edafología, hidrología, hidrogeología, vegetación, fauna, paisaje, figuras de protección medioambiental, patrimonio cultural y medio socioeconómico.

La identificación de impactos se realiza enfrentando las acciones previstas del proyecto con los elementos territoriales presentes en el medio, y evaluando las posibles alteraciones susceptibles de producir impacto en las fases de construcción, explotación y clausura, para posteriormente valorar estos impactos considerando su carácter (positivo o negativo) y el tipo de acción (sin efecto, compatible, moderado, severo o crítico).

Tras la valoración de impactos se proponen aquellas medidas preventivas y correctoras a adoptar a lo largo de la ejecución de la obra.

- *Fase de construcción:* Balizamiento de las obras y localización de las instalaciones auxiliares, materiales de excavación y estabilidad de taludes, medidas para la protección del sistema hídrico, tránsito y mantenimiento de maquinaria pesada, recuperación ambiental e integración paisajística de la obra, protección y conservación de fauna, almacenamiento y gestión de residuos y medidas para la protección del patrimonio arqueológico.
- *Fase de explotación:* Cumplimiento de las prescripciones recogidas en la normativa por la que se regula eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Finalmente tras el análisis de las medidas preventivas y correctoras se presenta un programa de vigilancia ambiental, que desarrollará el seguimiento necesario de dichas medidas, y que ayudará a conocer su grado de eficiencia a lo largo del tiempo.

Asimismo el estudio de impacto ambiental, incluye varios Anexos, entre otros documentos, como son el informe arqueológico, el estudio hidrogeológico y un estudio de dispersión de olores.

TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

Consultas previas: Si bien la vigente Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, considera en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental el trámite de

consultas previas como potestativo, en este caso fue solicitado por el promotor el 4 de abril de 2014 mediante la presentación del documento inicial. El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca solicitó informe a todos los organismos y entidades que en ese momento formaban parte de la Comisión de Medio Ambiente y Urbanismo de la Delegación Territorial de Salamanca, de los que contestaron las siguientes administraciones:

- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Diputación Provincial de Salamanca.
- Servicio Territorial de Cultura de Salamanca.
- Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Salamanca.
- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Salamanca.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

Estos informes fueron remitidos al promotor, con fecha 2 de junio de 2014, para su consideración en la redacción del preceptivo estudio de impacto ambiental.

Posteriormente con fecha 23 de octubre de 2016 el promotor retoma de nuevo la tramitación del proyecto con la presentación de la solicitud de la modificación sustancial de la autorización ambiental, ante el órgano sustantivo, en este caso la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental que, con fecha 18 de abril de 2017, requiere al promotor para que complete la documentación. Entre otras cuestiones se recoge la necesidad de completar el estudio de impacto ambiental, en base al informe emitido con fecha 3 de marzo de 2017 por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero en el que se le solicita el análisis de una serie de cuestiones relacionadas con el medio hídrico, que motiva la inclusión de un estudio hidrogeológico, que forma parte de los anexos del estudio de impacto ambiental.

Información pública: La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y los artículos 45 y 55 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado, por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, somete conjuntamente al trámite de información pública la solicitud de modificación sustancial y el estudio de impacto ambiental del proyecto de la ampliación del depósito de rechazos del centro de tratamiento de residuos, ubicado en el término municipal de Gomecello (Salamanca). El anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 10, de fecha 16 de enero 2020, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gomecello (Salamanca).

Durante este período la Federación de Ecologistas en Acción de Castilla y León presenta escrito en el que expone que el procedimiento para la aprobación sustantiva de la modificación sustancial de la autorización ambiental del depósito de rechazos debe aprobarse por el mismo procedimiento mediante el cual dicha autorización fue concedida, es decir, mediante la modificación de la Ley 6/2005, de 26 de mayo, que corresponde única y exclusivamente a las Cortes de Castilla y León.

Por otro lado considera que la ampliación propuesta del depósito de rechazos excede la ocupación máxima del 40% establecida en la autorización ambiental otorgada por la Ley antes mencionada, y solicita el archivo de los procedimientos de modificación sustancial de la autorización ambiental y de evaluación de impacto ambiental, sugiriendo en su caso la tramitación de los mismos mediante la modificación de la Ley 6/2005, de 26 de mayo.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas: De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, han sido consultadas las siguientes administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Diputación Provincial de Salamanca.
- Servicio Territorial de Fomento de Salamanca.
- Servicio Territorial de Sanidad de Salamanca.
- Servicio Territorial de Economía de Salamanca.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Salamanca.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.
- Servicio de Residuos y Suelos Contaminados de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental.
- Ayuntamiento de Gomecello (Salamanca).
- Ecologistas en Acción de Salamanca.

Tanto las alegaciones presentadas, como los informes recibidos, fueron remitidos al promotor y contestados por este. Dichos informes y alegaciones han sido tenidos en cuenta durante el análisis técnico del expediente, destacando los referidos a:

Afección al Patrimonio Cultural: El Servicio Territorial de Cultura informa que dado que el ámbito del proyecto de ampliación no ha cambiado, sigue vigente el informe de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, sobre la estimación de la incidencia en el patrimonio arqueológico y etnológico, en base la prospección arqueológica realizada por el promotor en 2016, considerando que el proyecto evaluado no afecta a ningún yacimiento etnológico ni arqueológico. Estando a lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, sobre los hallazgos casuales.

Afección al dominio público hidráulico: La Confederación Hidrográfica del Duero, informa que si bien en el límite del CTR nace el arroyo Cinco Villas, el nuevo vaso no afecta a zona de dominio público hidráulico ni a otras zonas de protección (servidumbre ni policía). Hidrológicamente la zona de estudio se encuentra en el Sistema Acuífero n.º 8 y 12 del Mapa de Síntesis de Sistemas Acuíferos de España Peninsular, Baleares y Canarias que tiene una extensión de 43.455 km². Establece el nivel de referencia y el nivel de intervención, así como la periodicidad de control de una serie de parámetros para evitar la contaminación sobre las aguas subterráneas.

Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales: Según el informe de afección a los valores naturales emitido por del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquellas. Asimismo se concluye que no existe afección a ninguna otra figura con normativa de protección específica y finalmente se establecen recomendaciones que se incluyen en el condicionado de esta declaración.

Adecuación urbanística: El informe del Servicio Territorial de Fomento de Salamanca informa sobre la calificación urbanística de los terrenos afectados y sus condiciones de ordenación, concluyendo que la ampliación del depósito de rechazos no incrementará el porcentaje de ocupación actual del CTR.

Recepción del expediente: Con fecha 9 de septiembre de 2020 se recibe en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca el expediente de evaluación de impacto ambiental, procediéndose al análisis técnico del mismo. El expediente incluye el resultado del trámite de información pública y de las consultas a las administraciones públicas y personas interesadas detallados anteriormente, formulándose por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Salamanca la preceptiva propuesta de declaración de impacto ambiental.

Finalmente, con fecha 30 de marzo de 2021, se recibe informe del Servicio de Residuos y Suelos Contaminados, que establece una serie de medidas protectoras que se incorporan al condicionado de esta declaración además de incidir en que la construcción del nuevo vaso de vertido deberá llevarse a cabo conforme a los criterios establecidos en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez realizado el análisis técnico del expediente se informa FAVORABLEMENTE, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del proyecto referenciado siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. *Actividad evaluada.* La presente declaración se refiere al Proyecto básico de ampliación del Depósito de Rechazos del Centro de Tratamiento de Residuos de Gomecello (Salamanca), promovido por el Consorcio para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la provincia de Salamanca (GIRSA) de noviembre de 2017 y su correspondiente estudio de impacto ambiental de junio 2019.

2. *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.* De acuerdo con el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000, emitido en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por parte del órgano competente, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquellas.

3. *Medidas protectoras.* Las medidas preventivas, protectoras, correctoras y/o compensatorias a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución de dicho

proyecto son las siguientes, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental presentado, en lo que no contradigan a las mismas:

I. FASE DE PROYECTO.

- a) *Actuaciones preoperacionales y proyecto de ejecución.* Ante la entrada en vigor, durante la tramitación del expediente, del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, y con el fin de evitar que en el momento de la revisión de la autorización concedida, se detecten aspectos que puedan dificultar la renovación de la misma, el proyecto definitivo de ejecución de las obras proyectadas, se redactará conforme a los criterios establecidos en la citada norma.

La permeabilidad de $k \leq 1,0 \times 10^{-9}$ m/s y espesor ≥ 1 m que establece la normativa para los vertederos de residuos no peligrosos se conseguirá, tanto en el fondo como en los taludes del vaso, por el efecto combinado de la permeabilidad natural y el espesor de la capa mineral que forme la barrera geológica artificial.

Se deberá recalcular la suficiencia de la capacidad de almacenamiento de la balsa de lixiviados en función de la superficie del nuevo vaso proyectado.

Se incorporará al proyecto de ejecución un documento específico que recoja, desarrolle y presupueste las medidas protectoras que se establecen en el proyecto, el estudio de impacto ambiental y la presente declaración, así como en la autorización ambiental del mismo. Este documento se remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca para su aprobación, con carácter previo al inicio de la actuación.

II. FASE DE CONSTRUCCIÓN.

- a) *Protección del suelo.* La montera del suelo vegetal, así como los materiales sueltos subyacentes de calidad adecuada de las áreas a ocupar, se retirarán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra vegetal para su posterior utilización en la restauración de los terrenos alterados. Los acopios se realizarán en cordones de hasta 2 m de altura, para evitar su compactación y se tratarán, en caso necesario, con siembra y abonado a fin de evitar la erosión y mantener o mejorar su fertilidad.
- b) *Gestión de residuos de construcción y demolición.* La gestión de los residuos de construcción y demolición generados en la ejecución de las obras debe realizarse conforme lo establecido tanto en la normativa de residuos y suelos contaminados como en la que específicamente se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- c) *Protección de la atmósfera.* Con el fin de evitar la producción de polvo generado por el tráfico de camiones y maquinaria, durante los movimientos de tierras y las descargas, se efectuarán riegos periódicos con agua en las zonas de trabajo y viales de acceso, cuando las condiciones climatológicas lo aconsejen.
- d) *Protección de las aguas.* En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres en dominio público hidráulico.

Durante los movimientos de tierras, se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas.

Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua. Se considera adecuada la elaboración de protocolos de actuación específicos en previsión de la ocurrencia de vertidos accidentales de este tipo de sustancias, para poder así actuar de la manera más rápida posible y evitar la contaminación de las aguas superficiales y/o subterráneas.

Las zonas en las que se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de la escorrentía de estas zonas impermeabilizadas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del dominio público hidráulico.

En relación a las aguas residuales generadas por la eventual instalación de aseos o duchas en las casetas de obra, se recomienda la disposición de un depósito estanco, sin salida al exterior, que almacene las aguas residuales para, posteriormente, ser retiradas de forma periódica para su tratamiento mediante gestor autorizado. No obstante, en el caso de que, finalmente, se produjera vertido sobre algún elemento del dominio público hidráulico, previamente, se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica, según lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- e) *Ensayos y pruebas.* Las unidades de obra relacionadas con la seguridad, impermeabilización, estanqueidad y buen funcionamiento de la actividad, requerirán los ensayos y pruebas que determinen las vigentes normas técnicas de control para cada tipo de material.

El promotor deberá nombrar una empresa independiente acreditada, para la realización del control de calidad de la barrera geológica artificial y de la solución de impermeabilización de la ampliación del vaso del vertedero.

III. FASE DE EXPLOTACIÓN.

- a) *Control de accesos.* El vallado de las instalaciones garantizará la no accesibilidad en ausencia de personal autorizado, manteniéndose la instalación en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad e inaccesibilidad, evitando la presencia en las instalaciones de personas ajenas a las mismas.
- b) *Admisión y gestión de residuos.* La admisión y la gestión de los residuos se realizará conforme a las condiciones que se establezcan en la preceptiva

autorización ambiental. Sólo se podrán destinar a eliminación en vertedero los residuos que hayan sido tratados previamente, salvo para aquellos que no admitan tratamiento o para los que su valorización no resulte técnica, económica y medioambientalmente viable.

Para todos los residuos que se depositen en el vertedero, el promotor deberá cumplir con el procedimiento de admisión de residuos dispuesto en la normativa de aplicación.

Se llevará un control diario de los residuos depositados en las diferentes celdas posibilitando, en caso de incidencias, el control y seguimiento de las mismas.

El depósito de los residuos en el nuevo vaso se llevará a cabo de manera que se garantice la estabilidad de la masa de residuos y de las estructuras asociadas, evitando deslizamientos y posibles problemas de estabilidad en los taludes.

Con el fin de aumentar la vida útil de la instalación, prevista en 7,37 años, se implantarán siempre que sea posible las mejores técnicas disponibles en el tratamiento de los residuos, que permitan disminuir el volumen del rechazo producido. En función de la naturaleza de los rechazos producidos se estudiará la implantación de sistemas que permitan aumentar la densidad relativa de las balas de rechazos y por consiguiente reducir su volumen.

- c) *Plan de explotación.* Se elaborará un plan de explotación que desarrolle los procesos, procedimientos y medios para el desarrollo de la actividad de eliminación de residuos en el nuevo vaso. En este documento se incluirá un apartado específico relativo a la gestión del biogás generado.
- d) *Contaminación atmosférica.* Para reducir la producción de polvo que se pueda producir se realizarán riegos en las pistas de acceso empleadas para el traslado de los residuos al depósito de rechazos. Deberá retirarse periódicamente el material pulverulento acumulado en las zonas de tránsito de los vehículos, cuya velocidad de circulación por las pistas de acceso deberá limitarse a la más conveniente en cada momento para reducir la dispersión de partículas.

El sistema de gestión del biogás que se pueda generar en la instalación se deberá adecuar a lo contemplado en la vigente normativa que regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, teniendo en cuenta lo establecido al respecto en el apartado 4 del anexo I de la citada norma.

- e) *Protección de las aguas.* Se tendrá especial cuidado cuando se vaya a realizar el vertido para evitar provocar daños en la lámina impermeabilizante del vaso.

Para minimizar la generación de lixiviados se deberá valorar la adopción de medidas tales como:

- Explotación del nuevo vaso por fases-celdas de tal manera que las celdas que no reciban residuos no generen lixiviados.
- Evitar o reducir al máximo la cantidad de la escorrentía de aguas pluviales que se generen sobre el vaso sellado para que dreñen hacia el vaso en explotación.

Para el control de los lixiviados generados en el nuevo vaso de vertido se habilitarán los medios necesarios para la toma de muestras y medición en el punto de descarga en la balsa de lixiviados. Los controles de los lixiviados de ambos vasos serán independientes.

En el caso de que se precise la realización de cualquier vertido de aguas residuales sobre algún elemento del dominio público hidráulico, incluyendo vertidos indirectos por infiltración al terreno, se deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Toda actuación no prevista en el proyecto presentado que surja en el transcurso de las obras y/o durante la vida útil de las instalaciones, así como en la fase de desmantelamiento de las mismas, en su caso, y que pueda afectar al dominio público hidráulico será puesta en conocimiento del organismo de cuenca, a la mayor brevedad posible.

- f) *Red de control de la calidad de las aguas.* A la vista de los resultados de seguimiento del control piezométrico que se vayan obteniendo tras la ampliación y con el fin de completar el control sobre la posible afección a las aguas subterráneas se estudiará la ampliación de la red de control existente con la instalación de un nuevo piezómetro de control en la zona suroeste de la ampliación proyectada.
- g) *Olores y molestias.* Se evitarán al máximo las molestias por olores a la población próxima, poniendo en práctica las medidas protectoras y correctoras más convenientes. Para ello se recomienda la cubrición diaria de los residuos depositados en el vaso, bien con el material indicado en la documentación, rechazos procedentes del proceso de compostaje, o bien con tierra de cubrición, con una capa mínima de 20 cm que evite así mismo la formación de volados.

Se habilitarán las chimeneas de desgasificación desde las primeras fases de vertido, procediendo a la recogida del gas producido y su conducción a las instalaciones de aprovechamiento de biogás. En caso de no ser posible se deberá proceder a instalar antorchas para quemar el biogás producido.

El frente de vertido deberá ser el mínimo posible y se adoptarán las medidas necesarias para retener en el propio frente los plásticos, papeles o cualquier otro residuo susceptible de ser arrastrado por el viento.

Al menos con una periodicidad semanal se revisará el perímetro de la instalación recogiendo los volados producidos. En momentos meteorológicos con fuertes vientos se deberá incrementar esta periodicidad, pudiendo en casos extremos detenerse las labores de depósito de rechazos en el vaso (alarmas meteorológicas).

- h) *Ruido.* Con la periodicidad que establezca la autorización ambiental, se efectuará un control de los niveles de emisión de ruido al exterior, debiendo cumplirse los límites establecidos en la normativa de aplicación en esta materia.
- i) *Protección frente a incendios.* Se extremarán las medidas de prevención de incendios, evitando la utilización de equipos móviles o estacionarios generadores de chispas o llamas. Los trabajos se ajustarán a la normativa sectorial en materia de incendios forestales. Todos los vehículos y maquinaria empleada en los

trabajos contarán con un extintor portátil con capacidad suficiente para sofocar el incendio fortuito de los mismos.

- j) *Sistema de gestión medioambiental.* Como herramienta para garantizar la mejora del comportamiento medioambiental y posterior comunicación de sus resultados medioambientales a la sociedad y a las partes interesadas en general, se deberá considerar la posible adhesión al Reglamento CE n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).
- k) *Afecciones medioambientales sobrevenidas.* Cualquier incidente o accidente que se pudiera producir durante el desarrollo del proyecto, con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

IV. FASE DE CLAUSURA.

- a) *Sellado, clausura y mantenimiento postclausura.* Con anterioridad a la clausura del vertedero, se presentará con la antelación y condiciones que establezca la autorización ambiental, el proyecto definitivo de clausura de la instalación para su aprobación, en el que se contemple la solución de sellado y los controles de postclausura, que se realizarán de acuerdo con la normativa vigente.

En la medida de lo posible, y siempre que sea técnicamente viable, se utilizarán áridos secundarios procedentes de la gestión de residuos de construcción y demolición en lugar de áridos naturales y material bioestabilizado procedente de plantas de compostaje de residuo urbano solo o mezclado con tierra vegetal en las superficies destinadas a revegetación.

Los materiales forestales de reproducción a emplear en la revegetación deberán cumplir su propia normativa, y su procedencia será conforme al catálogo vigente que los delimita y determina.

El vertedero sólo podrá considerarse definitivamente clausurado después de que la Consejería de Fomento y Medio Ambiente haya realizado una inspección final in situ, haya evaluado todos los informes presentados por la entidad explotadora y haya comunicado su aprobación.

4. *Programa de Vigilancia Ambiental.* El promotor ampliará y completará el programa de vigilancia ambiental incluido en el estudio de impacto ambiental, con el grado de concreción y detalle adecuado, incluyendo todos los aspectos que se reflejan en el condicionado ambiental de esta declaración de impacto ambiental.

Dicho programa pasará a formar parte de los Planes anuales de vigilancia y control, cuyo alcance se ampliará para este nuevo vaso.

Se dispondrá de un servicio técnico especializado en materia medioambiental que se responsabilizará de la emisión de los informes previstos en esta declaración y de los datos presentados en los mismos, y que indicará y alertará a la dirección de obra y dirección de planta, en cada caso, sobre el cumplimiento del condicionado ambiental.

5. *Comunicación de inicio de actividad.* En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental, las fechas de final de las obras y de comienzo de la fase de explotación.

6. *Coordinación ambiental.* Para la resolución de las dificultades que pudieran surgir en la aplicación o interpretación en las medidas establecidas en esta declaración, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca que podrá proponer la aplicación de dichas medidas, de acuerdo con las circunstancias que puedan presentarse, así como su adaptación a la nueva normativa ambiental de aplicación que pudiera promulgarse.

7. *Protección del patrimonio cultural y arqueológico.* Si en el transcurso de las obras aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.

8. *Mejores técnicas disponibles.* Con independencia de las medidas señaladas, el promotor adoptará, en cada momento, las mejores técnicas disponibles, tanto en cuanto a explotación como a protección del medio ambiente. Asimismo la Consejería de Fomento y Medio Ambiente podrá modificar el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental con el fin de adaptar la ejecución del proyecto a las mejores técnicas disponibles y asegurar la mayor protección ambiental posible.

9. *Modificaciones.* Cualquier variación en los parámetros o definición de la actividad evaluada que pudieran producirse con posterioridad a esta declaración de impacto ambiental, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos y evaluaciones ambientales que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

Con independencia de lo establecido en el punto anterior, las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

10. *Informes periódicos.* A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente, ante el órgano sustantivo un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de todas y cada una de las medidas protectoras del estudio de impacto ambiental y de esta declaración, que se encontrará integrado en los Planes anuales de vigilancia y control.

11. *Seguimiento y vigilancia.* El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

12. *Vigencia de la declaración de impacto ambiental.* Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de ejecución del proyecto. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

13. *Publicidad de la autorización del proyecto.* Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión.

Asimismo publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.

Francisco Javier Iglesias García, con DNI, número 07996257P, con domicilio a efectos de notificaciones en Felipe Espino, 1, 37002, Salamanca, presidente del Consorcio para la Gestión Integral de los residuos de la provincia de Salamanca (GIRSA),

EXPONE:

- I. Que mediante la **Ley 6/2005, de 26 de mayo, de declaración de Proyecto Regional para la instalación de un Centro de Tratamiento de Residuos Urbanos para la provincia de Salamanca, en el término municipal de Gomecello (Salamanca)**, se dota de cobertura legal al Proyecto Regional descrito, se establecen las determinaciones urbanísticas y condiciones de ordenación y se otorga Autorización Ambiental Integrada.
- II. Que con fecha 28 de octubre de 2016, el Consorcio GIRSA solicitó ante la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental una solicitud de Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental para la ampliación de un nuevo vaso de vertido del Centro de Tratamiento de Residuos. Tras una larga tramitación, en la que se actualizó técnica, ambiental y documentalmente el proyecto, se obtuvo **Declaración de Impacto Ambiental favorable** mediante Resolución de 22 de abril de 2021, de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental (BOCyL nº 83, de 3 de mayo de 2021).
- III. Que sin que desde esa fecha se haya producido cambio significativo en las instalaciones, en el curso de la tramitación de la Autorización Ambiental, posterior a la Declaración de Impacto, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León ha advertido complicaciones de encaje legal, que aconsejarían la **tramitación de un nuevo Proyecto Regional actualizado de las instalaciones del Centro de Tratamiento de residuos** que, por seguridad jurídica sustituya al Proyecto Regional vigente, afectado por la naturaleza de las actuaciones necesarias para resolver la compleja situación que deriva de la Ley 6/2005, de 26 de mayo.
- IV. Que el nuevo Proyecto Regional **no contempla cambio alguno** en las condiciones urbanísticas vigentes, **contempla exclusivamente** las instalaciones actuales en funcionamiento o ya evaluadas en las tramitaciones realizadas y **se restringe** al recinto actual del Centro. Por lo tanto, no constituye novedad reseñable sobre lo ya evaluado ambientalmente.
- V. Que la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León plantea una regulación mínima de contenidos y procedimiento para la tramitación de los Proyectos Regionales, estableciendo, en su artículo 23.1.d, la *Documentación necesaria para la realización del trámite ambiental aplicable en función de la naturaleza y características del proyecto*.

En virtud de los argumentos expuestos anteriormente, dado que no se plantea cambio significativo en las condiciones ya evaluadas,

SOLICITA:

La **convalidación** de la tramitación ambiental ya efectuada para las instalaciones en cuestión, objeto del nuevo Proyecto Regional, en concreto la **Declaración de Impacto Ambiental**, y la **conservación** de los trámites efectuados para la consecución de la nueva Autorización Ambiental Integrada.

Salamanca, 23 de septiembre de 2021

El presidente del Consorcio GIRSA,

Firmado por 07996257P FRANCISCO JAVIER IGLESIAS (R: P3700000G) el día 01/10/2021 con un certificado emitido por AC CAMERFIRMA FOR NATURAL PERSONS - 2016

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL



INFORME EMITIDO POR EL SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO Y GESTIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA A PETICIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO, AMBOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA POR GIRSA EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN AMBIENTAL DEL NUEVO PROYECTO REGIONAL PARA EL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS PARA LA PROVINCIA DE SALAMANCA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GOMECELLO (SALAMANCA).

Con fecha 22 de junio de 2022 el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental solicitó informe sobre la solicitud formulada por D. Francisco Javier Iglesias García, presidente del Consorcio para la Gestión Integral de los residuos de la provincia de Salamanca (en adelante GIRSA), a través del escrito registrado el 4 de octubre de 2021 en la Oficina Departamental de la entonces Consejería de Fomento y Medio Ambiente y de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

GIRSA solicita la convalidación de la tramitación ambiental ya efectuada para las instalaciones del nuevo Proyecto Regional para el Centro de Tratamiento de Residuos Urbanos para la provincia de Salamanca, en el término municipal de Gomecello (Salamanca) (en lo sucesivo CTR), en concreto, de la Declaración de Impacto Ambiental y de la Autorización Ambiental Integrada, dado que no introduce novedades reseñables sobre lo ya evaluado ambientalmente en relación con las condiciones urbanísticas vigentes y con las instalaciones actuales en funcionamiento, que se restringen al recinto actual del Centro.

En atención a la petición formulada y al amparo de la función de asistencia técnico-jurídica atribuida a este Servicio en el artículo 25.f) de la Orden MAV/570/2022, de 27 de mayo, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios centrales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, se emite el siguiente

INFORME

I.- Planteamiento.-

A.- En el marco de la Ley 9/2002, de 10 de julio, para la declaración de proyectos regionales de infraestructuras de residuos de singular interés para la Comunidad





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

(BOCYL Suplemento al nº 134, de 12 de julio), se dicta la Ley 6/2005, de 26 de mayo (BOCYL nº 101, de 27 de mayo de 2005), que en el punto 1º de su artículo único declara Proyecto Regional, por su singular interés para la Comunidad, y con el contenido que se describe en el Anexo I de la Ley, el Proyecto para la instalación del CTR, que se ejecutará en las parcelas 10.001, 20.001, 2, 3 y 4 del polígono 504, paraje «Las Galvanas» en el término municipal de Gomecello (Salamanca).

Dicho Proyecto Regional consiste en la construcción de un Centro de Tratamiento de los Residuos Urbanos generados en la provincia de Salamanca, que incluye un vaso de vertido para los rechazos producidos y los accesos a las instalaciones.

El punto 2º del artículo único de la Ley 6/2005, de 26 de mayo, concede autorización ambiental al CTR, dado que se encuentra sometido al régimen administrativo de autorización ambiental en virtud de lo establecido en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre (en adelante LPRECICO), al estar contemplado en su Anejo 1, apartado 5.5 Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes, como epígrafe principal.

Los efectos de dicha declaración son los previstos tanto en la Ley 9/2002, de 10 de julio, como en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en concreto la inmediata aptitud para la ejecución del Proyecto y su actividad posterior (Artículo Único, punto 3º).

La instalación está afectada por las siguientes disposiciones:

- Declaración de Impacto Ambiental hecha pública mediante Resolución de 15 de junio de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente.
- Orden de 18 de enero de 2011 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se transmite la titularidad de la autorización ambiental concedida al CTR, a favor del Consorcio para la Gestión Integral de los residuos de la provincia de Salamanca.
- Orden FYM/49/2014, de 3 de enero, sobre actualización de autorizaciones ambientales integradas en Castilla y León (BOCYL nº 27, de 10 de febrero de 2014).
- Orden FYM/990/2019, de 15 de octubre, por la que se modifica la autorización ambiental del CTR, como consecuencia de la Modificación No Sustancial 4 (MNS 4) (BOCYL nº 208, de 28 de octubre de 2019).





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

B.- Con fecha 28 de octubre de 2016 GIRSA solicita una modificación sustancial (MS 2) para las instalaciones consistente en la ampliación del vertedero del CTR mediante la ampliación del vaso de vertido existente (fases 1 y 2) hacia el noroeste, en una superficie aproximada de 52.000 m² (fase 3) y la elevación de la cota de coronación de los residuos. En la ampliación del vaso de vertido se depositarán el mismo tipo de residuos domésticos que en el vertedero actualmente operativo.

La ampliación del vaso de vertido supone una modificación sustancial de la instalación autorizada que afecta a su funcionamiento, de acuerdo con el artículo 10.5 de la LPRECICO, teniendo en cuenta que por sí sola supera los umbrales de capacidad establecidos en el epígrafe 5.5 del Anejo I de dicho texto refundido, antes citado.

Mediante Resolución de 22 de abril de 2021, de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental se publicó la Declaración de Impacto Ambiental favorable (BOCyL nº 83, de 3 de mayo de 2021).

Tras la tramitación del procedimiento según lo establecido en la LPRECICO, en el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre (en lo sucesivo REI) y en el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León (en adelante LPACYL), la resolución que apruebe la modificación del Anexo II de la Ley 6/2005, de 26 de mayo, se integrará en la autorización ambiental junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento en un único texto.

II.- Fundamentación.-

A.- El artículo 1 de la Ley 9/2002, de 10 de julio, para la declaración de proyectos regionales de infraestructuras de residuos de singular interés para la Comunidad, dispone que las plantas o centros de tratamiento, depósito, eliminación y valorización de residuos podrán ser declarados por ley Proyectos Regionales, cuando concurren motivos de singular interés para la Comunidad. Se refiere a proyectos de instalaciones o plantas de cualquier tipo de gestión de residuos, ya sean urbanos o industriales, tanto peligrosos o no peligrosos e inertes.

Esta norma confiere cobertura legal al CTR, de acuerdo con las previsiones contenidas al respecto en el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Urbanos y Residuos de Envases aprobado por la Junta de Castilla y León por Decreto 18/2005, de 17 de febrero, que tiene un carácter singular y cumplen los requisitos indicados en la Ley 9/2002, de 10 de julio, dado el grave problema planteado en la provincia de





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

Salamanca en relación con la gestión de los residuos generados por los habitantes de esta provincia.

En cumplimiento del apartado 2 del artículo único de la Ley 9/2002, de 10 de julio, con carácter previo a la declaración por Ley del Proyecto Regional se tramitó el procedimiento previsto en la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de ordenación del territorio de la Comunidad de Castilla y León. Por otra parte, también se tramitó el procedimiento previsto para la obtención de la autorización ambiental.

De este modo, se dio cumplimiento a la totalidad de los trámites normativamente exigidos para su puesta en marcha.

B.- Como consecuencia del recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la Ley 9/2002, de 10 de julio, el Tribunal Constitucional dictó la Sentencia 129/2013, de 4 de junio de 2013, en la que declara la inconstitucionalidad y nulidad:

a) De la reserva formal de ley para la aprobación del proyecto de especial interés regional que contiene el apartado primero del artículo único.

b) De las referencias contenidas en los párrafos primero y segundo del apartado segundo del artículo único a la declaración por ley de proyectos regionales de infraestructuras de residuos de singular interés para la Comunidad.

c) De la disposición transitoria, en cuanto se refiere a los efectos que produce sobre los proyectos regionales que hubieran iniciado su tramitación al amparo de la Ley de ordenación del territorio de Castilla y León, su aprobación por ley.

d) De la disposición adicional, pues contiene una ley autoaplicativa que vulnera el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva de los derechos e intereses legítimos afectados por la declaración de proyectos regionales de infraestructuras de residuos de la planta de transferencia, de tratamiento físico-químico y depósito de seguridad ubicado en el término municipal de Santovenia de Pisuegra.

El artículo único de la Ley impugnada regula los denominados «proyectos regionales de infraestructuras de residuos de singular interés para la Comunidad Autónoma» y establece para ellos un régimen jurídico singular en relación al resto de proyectos regionales regulados en la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de ordenación del territorio de la Comunidad de Castilla y León. Ello explica que se exija, salvo contadas excepciones, la misma tramitación que la prevista en la Ley 10/1998 para los proyectos regionales que aprueba el Consejo de Gobierno, que sus efectos se regulen por remisión a los preceptos de la Ley de ordenación del territorio que regulan los efectos





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

de los proyectos regionales, y que la disposición transitoria permita convertir en proyectos regionales de singular interés aquellos que comenzaron a tramitarse como simples proyectos regionales.

Pero, a diferencia de otras figuras de ordenación territorial reguladas en la Ley de ordenación del territorio de Castilla y León, los proyectos regionales de infraestructuras de residuos se aprueban por ley. En efecto, el artículo único de la Ley impugnada contiene una reserva formal de ley que conlleva la sustracción a la Administración de la función de aplicación de la norma al caso concreto que, de otra manera, le correspondería. De hecho, las leyes de aprobación de los proyectos regionales de infraestructuras de residuos ejercen, por mandato del legislador autonómico, una función materialmente administrativa. Son, en definitiva, leyes autoaplicativas que no requieren de una posterior actividad administrativa de aplicación pues en sí mismas la contienen.

La reserva al legislador de la aplicación de la legalidad existente al caso concreto, con exclusión de la actividad que ordinariamente realiza la Administración, impide un control de la misma intensidad que el que correspondería realizar a los Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, si la actividad de ejecución se hubiera llevado a cabo por la Administración.

Por tanto, constatada por el Tribunal Constitucional la vulneración del art. 24.1 CE, en tanto que según su tenor literal “Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión”, declara la inconstitucionalidad de la reserva de ley formal para la aprobación del proyecto regional de infraestructuras de residuos que contiene el primer apartado del artículo único de la Ley 9/2002, de 10 de julio. La inconstitucionalidad declarada por esta causa no se extiende, sin embargo, a aquellos otros aspectos de la regulación legal ajenos a la competencia para la aprobación de los citados proyectos.

C.- Teniendo en cuenta la actual jurisprudencia, conforme a la cual el hecho de que una ley singular declare una actuación como Proyecto Regional, por su singular interés para la Comunidad, supone una sustracción a la Administración de la función de aplicación de la norma al caso concreto que de otra manera le correspondería, el Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica (BOCYL nº 121, de 24 de junio), incluye en la parte final las siguientes disposiciones:





- La disposición transitoria segunda, que regula el régimen aplicable a los centros de tratamiento de residuos afectados por la derogación de las normas legales que los autorizaron.

Segunda. Vigencia de la Ley 6/2005, de 26 de mayo, y de la Ley 2/2008, de 17 de junio.

La efectividad de lo dispuesto en la disposición derogatoria de este decreto ley respecto de la Ley 6/2005 de 26 de mayo, de declaración de Proyecto Regional para la instalación de un Centro de Tratamiento de Residuos Urbanos para la provincia de Salamanca, en el término municipal de Gomecello, y de la Ley 2/2008, de 17 de junio, de Declaración de Proyecto Regional para la instalación de un centro de tratamiento de residuos industriales no peligrosos en el término municipal de Fresno de la Ribera (Zamora), se producirá en el momento en el que entre en vigor las disposiciones y produzcan efecto las resoluciones que autoricen las instalaciones conforme a la normativa vigente, y, en todo caso, en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de este decreto ley.

- La disposición derogatoria, que afecta a la Ley 6/2005 de 26 de mayo, de declaración de proyecto regional para la instalación de un centro de tratamiento de residuos urbanos para la provincia de Salamanca, y a la Ley 2/2008, de 17 de junio, de Declaración de Proyecto Regional para la instalación de un centro de tratamiento de residuos industriales no peligrosos en el término municipal de Fresno de la Ribera, aplicando así la jurisprudencia constitucional sobre este tipo de normas legales;

– La Ley 6/2005 de 26 de mayo, de declaración de proyecto regional para la instalación de un centro de tratamiento de residuos urbanos para la provincia de Salamanca, en el término municipal de Gomecello, y la Ley 2/2008, de 17 de junio, de Declaración de Proyecto Regional para la instalación de un centro de tratamiento de residuos industriales no peligrosos en el término municipal de Fresno de la Ribera (Zamora). No obstante, hasta que concurra lo previsto en la disposición transitoria segunda, ambas normas se mantendrán en vigor.

(...)

- La disposición final primera, que contiene un mandato para la nueva tramitación de los centros de tratamiento de residuos afectados por la disposición derogatoria.





Primera. Autorización de determinados centros de tratamiento de residuos.

Por los órganos competentes en materia de medio ambiente se tramitarán y, en su caso, se aprobarán, en el plazo máximo de dos años, conforme a la normativa vigente que haya de regir, las disposiciones y resoluciones necesarias para autorizar las instalaciones del centro de tratamiento de residuos urbanos para la provincia de Salamanca, en el término municipal de Gomecello, y del centro de tratamiento de residuos industriales no peligrosos en el término municipal de Fresno de la Ribera (Zamora)

Estas disposiciones, de acuerdo con el apartado IX de la parte expositiva del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, resultan imprescindibles para poder acometer la nueva tramitación de la ampliación de los centros de tratamiento de residuos a los que se refieren, que en otro caso debería hacerse por ley, ya que por ley fueron aprobados en su día, si esta no se deroga previamente.

La extraordinaria y urgente necesidad se justifica en este caso porque los vertederos de estos centros de tratamiento de residuos en cuestión están próximos al final de su vida útil, y de no ampliarse a tiempo, la gestión de residuos en sus ámbitos de actuación (provincial y regional según el caso) se vería comprometida, sin más solución que incurrir en cuantiosos pagos para enviar los residuos al exterior.

III.- Conclusión.-

Por todo lo expuesto, el desarrollo efectivo del Proyecto Regional del CTR que se tramite conforme al procedimiento regulado en los artículos 20 a 25 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de ordenación del territorio de la Comunidad de Castilla y León, a partir de la presentación de la correspondiente solicitud, junto con la documentación técnica necesaria, requerirá la tramitación y aprobación de una nueva autorización ambiental que se integrará como elemento determinante de aquel.

Este procedimiento se ejecutará según lo establecido en el REI y en la LPACYL y el órgano administrativo competente para resolver sobre la autorización ambiental, salvo lo dispuesto, en su caso, en el Decreto 30/2021, de 4 de noviembre, por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus órganos directivos centrales y en los de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, será el titular de la Consejería





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

competente en materia de medio ambiente de la Junta de Castilla y León, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 19 de la LPACYL.

El tiempo transcurrido desde la autorización de la instalación por la Ley 6/2005, de 26 de mayo, así como la posibilidad de acometer su actualización con la tramitación de la ampliación del CTR y cualesquiera otras circunstancias que dimanen tanto de la documentación técnica del proyecto como de la tramitación del procedimiento de aprobación de la nueva autorización ambiental son elementos que aconsejan, por razones de seguridad jurídica y por aplicación del principio de precaución, la práctica de todos los trámites legalmente regulados, en contra de la pretensión formulada por GIRSA al amparo de la invocada inexistencia de novedades reseñables sobre lo ya evaluado ambientalmente.

El plazo máximo de dos años señalado en la disposición final primera para tramitar y, en su caso, aprobar las disposiciones y resoluciones necesarias para autorizar las instalaciones del CTR no debe ser óbice para entender lo contrario habida cuenta que, por aplicación supletoria de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), concretamente de su artículo 33.1, en el procedimiento para otorgar la autorización ambiental integrada, cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 55 de la LPACYL, la tramitación de la autorización ambiental integrada y de la evaluación de impacto ambiental se lleva a cabo de manera conjunta, de tal manera que el trámite de información pública de la evaluación de impacto ambiental se realiza simultáneamente con el trámite de información pública de la autorización ambiental y, en su caso, con el previsto en la normativa que regule el procedimiento de autorización del proyecto.

El CTR fue sometido tanto al procedimiento de evaluación ambiental como a la autorización ambiental con sendas resoluciones favorables a su implantación, por un lado la originaria Declaración de Impacto Ambiental hecha pública mediante Resolución de 15 de junio de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente, y la Resolución de 22 de abril de 2021, de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, que publica la Declaración de Impacto Ambiental favorable a la modificación sustancial (ampliación del vaso de vertido) de la instalación autorizada por el punto 2º del artículo único de la Ley 6/2005, de 26 de mayo.





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

Sin embargo, de acuerdo con el análisis efectuado en los apartados anteriores, la Sentencia de 4 de junio de 2013 del Tribunal Constitucional declara la inconstitucionalidad y nulidad de la reserva formal de ley para la aprobación de los proyectos de especial interés regional contenida en la Ley 9/2002, de 10 de julio, sin extenderla a aquellos otros aspectos de la regulación legal ajenos a la competencia para la aprobación de los citados proyectos, de lo que ha de inferirse la validez y vigencia de las medidas ambientales contenidas en las referidas declaraciones de impacto ambiental, a no ser que la introducción de modificaciones de relevancia en la implantación de la infraestructura aconseje lo contrario según el criterio de las unidades administrativas competentes para la tramitación de los procedimientos de la evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Valladolid,

Vº. Bº.

El Jefe del Servicio
de Régimen Jurídico y Gestión
Económico-administrativa
Carmelo Alonso Temiño

El Técnico Superior
Pedro Manuel Quindós Ferradas





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

NOTA INTERIOR

**DE: DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD
AMBIENTAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**A: DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA, ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO**

ASUNTO: INFORME DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVO AL PROYECTO REGIONAL ACTUALIZADO DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE SALAMANCA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GOMECELLO (SALAMANCA) Y A LA SOLICITUD PRESENTADA POR GIRSA EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN AMBIENTAL DEL NUEVO PROYECTO REGIONAL PARA EL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS PARA LA PROVINCIA DE SALAMANCA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GOMECELLO (SALAMANCA).

Con fecha 28 de junio de 2022 se recibe en este Servicio solicitud de informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo en relación con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Por su parte el consorcio para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la provincia de Salamanca (GIRSA), con fecha 4 de octubre de 2021, remitió a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, la solicitud de que los trámites ambientales ya efectuados para las instalaciones en cuestión, objeto del nuevo proyecto regional, sean los ya efectuados con anterioridad; en concreto la declaración de impacto ambiental dictada sobre el proyecto de ampliación del depósito de rechazos del centro de tratamiento de residuos, dictada Resolución de 22 de abril de 2021 de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 83 de 3 de mayo de 2021.

La citada Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo comunica que se ha iniciado el procedimiento de aprobación del Proyecto Regional actualizado del centro de tratamiento de residuos de Salamanca en el término municipal de Gomecello (Salamanca), mediante la publicación de la Resolución de 6 de junio de 2022, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 111 de 10 de junio de 2022, iniciándose el trámite de audiencia a las administraciones públicas y el trámite de información pública.

El objeto del Proyecto Regional consiste en la adecuación en materia urbanística y medioambiental del complejo del Centro de Tratamiento de Residuos (CTR) de la provincia de Salamanca, promoviendo la continuidad de la instalación desde un





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

instrumento de ordenación del territorio de interés regional, tramitado y aprobado por la Junta de Castilla y León.

La finalidad del instrumento de ordenación del territorio es recoger y contemplar la ordenación actual de las instalaciones del Centro de Tratamiento de Residuos Urbanos en funcionamiento, ubicadas en el término municipal de Gomecello, donde se localiza el depósito de rechazos, con todas las infraestructuras afectadas funcional o espacialmente. El documento integrará las actuaciones contempladas desde su implantación, tanto las ejecutadas como aquellas pendientes de ejecutar en un plazo inmediato, destinadas a resolver las necesidades puntuales que permitan obtener tasas de aprovechamiento lo más altas posible en todas las fracciones realizadas, bajo la premisa de la implantación de la mejor tecnología disponible.

Según consta en la información disponible, entre las nuevas actuaciones previstas se encuentran incluidas las obras de ampliación del depósito de rechazos, cuya tramitación se inició como como Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental, y que ya cuenta con la preceptiva declaración de impacto ambiental favorable, así como la construcción de una nave de tratamiento de la fracción orgánica de recogida separada (FORS) e instalación de un decantador para las aguas pluviales, ambas actuaciones catalogadas como Modificaciones No Sustanciales de la Autorización Ambiental.

Ante esta circunstancias, desde el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático con fecha 22 de junio de 2022, solicitó informe al Servicio de Régimen jurídico y Gestión Económico-Administrativa, que emite informe con fecha 7 de octubre de 2022, en el que se concluye que el desarrollo efectivo del Proyecto Regional del CTR requerirá la tramitación y aprobación de una nueva autorización ambiental que se integrará como elemento determinante de aquel.

Por otra parte, en relación con la evaluación de impacto ambiental, el informe jurídico considera que dado que el CTR fue sometido al procedimiento de evaluación ambiental contando con declaraciones de impacto ambiental favorables, por un lado la originaria, hecha pública mediante Resolución de 15 de junio de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente y la Resolución de 22 de abril de 2021, de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, por la que se dicta la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de ampliación del depósito de rechazos del centro de tratamiento de residuos, referida a la modificación sustancial (MS-2) de la autorización ambiental, puede inferirse la validez y vigencia de las medidas ambientales contenidas en la referidas declaraciones de impacto ambiental, a no ser que la introducción de modificaciones de relevancia en la implantación de la infraestructura aconseje lo contrario.

A este respecto, desde el Servicio de Evaluación Ambiental se informa que dado que la ampliación del depósito de rechazos fue sometida al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria y en la correspondiente declaración de impacto ambiental ya se condicionó su adecuación a la establecido en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, esta actuación se considera ya evaluada y por lo tanto el condicionado de la declaración de impacto ambiental dictada por Resolución de 22 de abril, de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental se considera vigente y de aplicación debiendo integrarse en la aprobación del proyecto regional y en la preceptiva autorización ambiental.





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

El resto de actuaciones contempladas en el Proyecto Regional actualizado son modificaciones no sustanciales no sometidas a evaluación de impacto ambiental por lo tanto no procede ninguna otra actuación en esta materia.

**EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL**
Fdo.: José Manuel Jiménez Blázquez





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

TS / SIRCYL

CONSORCIO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE
RESIDUOS SÓLIDOS DE LA PROVINCIA DE
SALAMANCA (GIRSA)

V37415080
jjmanzano@lasalina.es

ASUNTO: CONVALIDACIÓN DE TRÁMITES DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE SU AUTORIZACIÓN AMBIENTAL

Mediante acuerdo de 16 de noviembre de 2020, se acumularon los expedientes de modificación sustancial 2 (MS 2), y de modificaciones no sustanciales 1, 2 y 3 (MNS 1, MNS 2 y MNS 3), relativos a la autorización ambiental de este CTR, para que fueran tramitados en un único expediente.

Con fecha 31 de marzo de 2021, se les remitió un escrito sobre las obligaciones de las instalaciones de vertido de residuos tras la publicación del *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*. Atendiendo a la Disposición transitoria única del citado decreto, el titular del vertedero solicitó una revisión de su autorización de conformidad con los artículos 10, 11 y 12, con fecha 30 de junio de 2021, disponiendo las autoridades competentes para su tramitación de un plazo de treinta y seis meses desde que la solicitud haya tenido entrada en su registro, es decir, hasta el **30 de junio de 2024**, para resolver y notificar la resolución a los interesados.

Con fecha 4 de octubre de 2021, el Consorcio para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en la Provincia de Salamanca (GIRSA) solicitó la convalidación de la tramitación ambiental, en concreto de la Declaración de Impacto Ambiental, y la conservación de los trámites para la AAI en el nuevo Proyecto Regional para el CTR de Gomecello en elaboración.

A este respecto, es necesario tener en cuenta la sentencia 129/2013, de 4 de junio de 2013, del Tribunal Constitucional, que impide la modificación de la autorización con la que cuenta este centro de tratamiento de residuos domésticos, emitida por Ley 6/2005, de 26 de mayo. También se ha de tener en cuenta que el Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, ha determinado que se tiene que dar una nueva autorización ambiental para este centro.

Con fecha 10 de octubre de 2022, se recibe el informe emitido por el Servicio de Régimen Jurídico y Gestión Económico-administrativa sobre la solicitud del Consorcio citada en el párrafo anterior, que concluye que *“El tiempo transcurrido desde la autorización de la instalación por la Ley 6/2005, de 26 de mayo, así como la posibilidad de acometer su actualización con la tramitación de la ampliación del CTR y cualesquiera otras circunstancias que dimanen tanto de la documentación técnica del proyecto como de la tramitación del procedimiento de aprobación de la nueva autorización ambiental son elementos que aconsejan, por razones de seguridad jurídica y por aplicación del principio de precaución, la práctica de todos los trámites legalmente regulados, en contra de la pretensión formulada por GIRSA al amparo de la invocada inexistencia de novedades reseñables sobre lo ya evaluado ambientalmente.”* Este informe se pone a su disposición a través del enlace adjunto:

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Teléfono 983 419 000



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: VSJR2ESKUEMVX9DY2X3OS0

Fecha Firma: 14/10/2022 13:16:29 Fecha copia: 14/10/2022 13:17:52

Firmado: JAIME FERNANDO FERNANDEZ ORCAJO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=VSJR2ESKUEMVX9DY2X3OS0> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

<https://nebula.jcyl.es/index.php/s/tptX9tSSmyqwY3P>

Por consiguiente, según el citado informe es aconsejable realizar todos los trámites legalmente regulados, y procede, por tanto, archivar los expedientes iniciados de modificaciones no sustanciales 1, 2 y 3 (MNS 1, MNS 2 y MNS 3) y de modificación sustancial 2 (MS 2), y realizar una nueva solicitud de autorización ambiental de la instalación que incluya todas las modificaciones habidas y previstas en este emplazamiento.

Dicha solicitud debe hacerse en base a la nueva *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y al *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*. Además, como la instalación se compone de un vertedero de residuos no peligrosos y de un centro de tratamiento de residuos (CTR) en el cual se lleva a cabo el tratamiento previo de los residuos domésticos, se deberá justificar el cumplimiento de lo contemplado en el BREF Waste Treatment y en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos*, para el CTR y, todo ello, para dar cumplimiento a los trámites previstos para una autorización ambiental determinados en el Texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y Texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.

En el enlace indicado con anterioridad también se han incluido los siguientes documentos:

- Informe propuesta del Servicio de Residuos y Suelos Contaminados relativo a la revisión de las autorizaciones ambientales concedidas a las instalaciones de tratamiento de residuos domésticos con vertedero asociado, de conformidad con lo previsto en el artículo 24.3 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado mediante Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.
- Escrito del organismo de cuenca sobre los requisitos exigibles por este organismo para instalaciones de eliminación de residuos.

Además, según lo señalado en la Disposición final primera del *Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica*, el plazo máximo para tramitar este expediente es de dos años a partir de la entrada en vigor de esa norma, es decir hasta el **24 de junio de 2024**, por lo que urge la presentación de la solicitud.

EL JEFE DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN
AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Teléfono 983 419 000



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: VSJR2ESKUEMVX9DY2X3OS0

Fecha Firma: 14/10/2022 13:16:29 Fecha copia: 14/10/2022 13:17:52

Firmado: JAIME FERNANDO FERNANDEZ ORCAJO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=VSJR2ESKUEMVX9DY2X3OS0> para visualizar el documento